



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**LA QUINCUGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en fecha 19 de diciembre del año 2014, en su Trigésima Sexta Sesión Celebrada por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emitieron diversos acuerdos, entre ellos el identificable como 10/XXXVII/14, el cual a la letra dice: *“...El Consejo Nacional de Seguridad Pública aprueba la consolidación de un servicio homologado para la atención de llamadas de emergencia en todo el país, que opere de manera estandarizada a nivel nacional, reduzca los tiempos de atención y mejore la calidad del servicio prestado a la ciudadanía. Para ello, se instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a realizar un diagnóstico a nivel nacional y, con base en éste, diseñar el programa que definirá las acciones y metas que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán de cumplir a fin de ejecutar dicho acuerdo, así como las etapas y tiempos para la homologación del servicio y la desaparición progresiva de los números de atención de emergencia actuales...”* y en esa tesitura en fecha 9 de enero del año 2017 entró en vigor para nuestro estado, el número de emergencias 9-1-1 dando paso a la estandarización en la atención de las llamadas de emergencia, procediéndose a elaborar un protocolo, basado en un Catálogo de incidentes de Emergencia e integración de la Base Nacional.

2. Que no se puede soslayar el uso de la tecnología en estos días, pues es una realidad cada vez más palpable en la vida cotidiana, es por ello que al efectuarse una llamada al número de emergencia 9-1-1 el operador en conjunto con el sistema informático diseñado para tal efecto, es capaz de localizar la emergencia en tiempo real, número telefónico y demás datos que permiten la atención rápida y oportuna de dicha emergencia, brindando a la sociedad en general seguridad y tranquilidad, propiciando con esto gobernabilidad por parte de los tres niveles de gobierno.

No hay que olvidar que el Estado está obligado a brindar protección y seguridad a cualquier persona, es por ello que también se encuentra



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

constreñido a implementar los mecanismos necesarios para hacer el número de emergencia 9-1-1 más ágil y eficaz ante un caso de emergencia verdadera.

3. Que si bien es cierto a diario se viven situaciones de emergencia en los diferentes niveles de Gobierno, tanto en las zonas urbanas como en las rurales; no menos cierto es que también existen las llamadas falsas o de broma, las cuales traen como consecuencia el dejar de atender emergencias reales; gasto por parte de los cuerpos de emergencia, pues cada vez que se presenta un servicio de esta naturaleza, se emplean recursos humanos y materiales, los cuales trascienden a las finanzas de los cuerpos de rescate y de seguridad pública.

Cuando una persona realiza una llamada de broma o reportando hechos falsos, no solo se desperdician recursos importantes para las instituciones de rescate y/o de emergencias, sino que se pone en riesgo la vida y la seguridad de otras personas que en realidad están enfrentando una emergencia, sin dejar de lado que el gasto económico por el traslado de personal y recursos materiales, puede ascender a los \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cifra que según la Cruz Roja Mexicana cuantifica el servicio de emergencia prehospitalaria que presta; recordemos que para esta institución, la forma en que son patrocinados, es mediante donaciones de la sociedad en general, y que dicho recurso económica es de suma valía, en razón de no ser una institución con fines de lucro.

4. Que es de resaltar que de acuerdo con la “Estadística Nacional del Numero de Atención de Llamadas de Emergencia 9-1-1”, durante el Periodo de enero a junio de 2017 se recibieron en México un total de 61 millones 639 mil 418 llamadas, de las cuales 54 millones 800 mil 762 fueron improcedentes, es decir, más del 90% fueron bromas o falsas.

Por cuanto hace al Estado de Querétaro, se recibieron un total de 879,288 llamadas, en donde se tiene que un aproximado del 15% fueron procedentes, lo que refleja que el 747,394 son para reportar hechos falsos o realizar bromas. De acuerdo con lo anterior es imperioso para el Legislador Queretano, desincentivar este tipo de conducta, consistente en la realización de una llamada de broma o falsa, sin caer en el rigorismo, de que el Ciudadano pueda reportar alguna otra conducta que no necesariamente sea una emergencia, sin embargo, es indispensable que dicho reporte sea real y actual.



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

También es ineludible la implementación de agravantes, es decir, castigar con más rigor a quienes realizan esta conducta de manera reiterativa, con un castigo más severo, a efecto de lograr la concientización al ciudadano y que este no vuelva a cometer este tipo de acciones. En ese sentido, la agravante a la conducta reiterada es justificada debido a que, el realizar una llamada de broma o reportando hechos falsos, implica en un hacer, es decir, se tiene que estar plenamente consciente de lo que se está realizando, y por lo tanto existe un dolo, a pesar de saber que dicha conducta constituye un delito, y que por lo tanto concurre lo que la teoría enseña como “elementos del dolo”, que es el “conocimiento” y el “querer”, es decir, el agente activo sabe que el desplegar la conducta que se sanciona es un delito, y aun así quiere y conoce el resultado de la transgresión a la norma.

5. Que anterior a la presente reforma, los Delitos contra los Servicios de Emergencia, se perseguían por querrela, siendo los titulares de poner del conocimiento de la “*notitia criminis*”, los representantes legales de las instituciones de emergencia afectadas. Sin embargo, al ser la conducta que se sanciona, ofensiva para la sociedad en general, se hace necesario que ésta sea perseguible de oficio, es decir, que cualquier persona pueda hacer del conocimiento a la representación social sobre este delito; traducándose lo anterior en eficacia, economía y mejora en el servicio de procuración de justicia.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide la siguiente:

## **LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO QUERÉTARO.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo del artículo 229 TER; asimismo se adicionan los artículos 229 QUÁTER y 229 QUINTUS al Capítulo V del Título Segundo de la Sección Tercera del Libro Segundo; y se deroga el tercer párrafo del artículo 229 TER, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:



PODER  
LEGISLATIVO



LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

**ARTÍCULO 229 TER.-** Al que dolosamente realice una llamada al número de emergencias dando aviso de una emergencia falsa o de broma, con el fin de provocar la movilización de cuerpos policíacos, de bomberos, de la Cruz Roja Mexicana, de urgencias médicas o de protección civil, para atenderla, se le impondrá prisión de dos meses a dos años y de cincuenta a trescientos días multa.

Las mismas penas ....

Derogado.

**ARTÍCULO 229 QUÁTER.-** Si como consecuencia de la conducta prevista en el primer párrafo del artículo anterior, se provoca algún accidente o daño personal o material, se impondrá, además de la pena prevista, de cinco meses a dos años de prisión y de quinientos a mil días de multa

En caso de reincidencia se le impondrá hasta el doble de las sanciones establecidas.

**ARTÍCULO 229 QUINTUS.-** Los delitos señalados en el presente Capítulo, se perseguirán de oficio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**PODER  
LEGISLATIVO**



**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES**  
**PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES**  
**PRIMERA SECRETARIA**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO QUERÉTARO)**